



**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

BBVA, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, remite el texto completo del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, previsiblemente el próximo día 16 de marzo en segunda convocatoria, el cual ha sido publicado en el día de hoy, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la prensa diaria y en la página web de la Sociedad: www.bbva.com.

Asimismo se adjuntan los textos completos de las propuestas de acuerdos e informes de los administradores sobre los puntos del orden del día que así lo requieren.

Madrid, a 10 de febrero de 2012

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

BILBAO, 16 DE MARZO DE 2012

ANUNCIO

El Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante la "Sociedad", "BBVA" o el "Banco"), en su reunión de fecha 1 de febrero de 2012, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra nº 4, el día 15 de marzo de 2012, a las 12,00 horas en primera convocatoria; y en el mismo lugar y hora, el día 16 de marzo de 2012, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y de su Grupo consolidado. Aplicación del resultado. Aprobación de la gestión social. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Adopción de acuerdos sobre reelección, ratificación y nombramiento de miembros del Consejo de Administración:

- 2.1. *Reelección de D. José Antonio Fernández Rivero*
- 2.2. *Reelección de D. José Maldonado Ramos*
- 2.3. *Reelección de D. Enrique Medina Fernández*
- 2.4. *Ratificación y nombramiento de D. Juan Pi Llorens*
- 2.5. *Nombramiento de Dña. Belén Garijo López*

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 34 de los Estatutos Sociales, determinación del número de consejeros en el de los que lo sean con arreglo a los acuerdos que se adopten en este punto del Orden del Día, de lo que se dará cuenta a la Junta General a los efectos correspondientes.

TERCERO.- Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización, en una o varias veces, en la cuantía que éste decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; delegando la facultad de modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco.

CUARTO.- Aprobar dos ampliaciones de capital con cargo a reservas con el objeto de atender al esquema de retribución al accionista:

- 4.1 *Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cuarenta y nueve (0,49) céntimos de euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie*

que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en la forma exigible en cada una de ellas.

4.2 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cuarenta y nueve (0,49) céntimos de euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social. Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en la forma exigible en cada una de ellas.

QUINTO.- Delegar en el Consejo de Administración, durante un plazo máximo de 5 años, la facultad de emitir, hasta un máximo de DOCE MIL MILLONES (12.000.000.000) de euros, valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como la facultad de excluir o no el derecho de suscripción preferente de dichas emisiones de valores, según lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital; determinar las bases y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria, modificando, en su caso, el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

SEXTO.- Adopción de acuerdos sobre cuestiones retributivas:

6.1. Aprobar la modificación del sistema de liquidación y pago del Programa de Retribución Variable Plurianual en Acciones 2010/2011, aprobado por la Junta General celebrada el 12 de marzo de 2010, conforme a los requerimientos que a tal efecto se establecen por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio.

6.2. Aprobar las condiciones del sistema de retribución variable en acciones de BBVA para el ejercicio 2012 dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección.

SÉPTIMO.- Modificaciones estatutarias:

7.1. Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto: artículo 20. Convocatoria (para incluir un nuevo párrafo sobre la solicitud de complemento a la convocatoria y nuevas propuestas de acuerdo, con arreglo al artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital); artículo 21. Forma y contenido de la convocatoria (para incluir los nuevos medios para la difusión del anuncio con arreglo al artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital); artículo 29. Derecho de información de los accionistas (para incluir la posibilidad de solicitar aclaraciones acerca de la información facilitada a CNMV y sobre el informe del auditor); artículo 31. Adopción de acuerdos (para adaptarse a los artículos 521 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital); artículo 40. Reunión y convocatoria del Consejo (para incluir un nuevo párrafo sobre la convocatoria por un tercio de los consejeros en adaptación al artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital); y artículo 41. Quórum de constitución y adopción de acuerdos (para su adaptación al artículo 247 de la Ley de Sociedades de Capital).

7.2. Aprobar la modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales sobre la Aplicación del Resultado (para la eliminación de los apartados a), b) y c) y para su adaptación a lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital) e inclusión de un nuevo artículo 33 bis Retribución (relativo al sistema de retribución de los consejeros); y, en consecuencia, determinación del importe de la asignación anual.

OCTAVO.- Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales tras la adopción del acuerdo anterior: artículo 5. Publicidad de la convocatoria (para su adaptación a los artículos 516, 517 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los medios para difundir el anuncio; el contenido de la convocatoria y la información a publicar en la web de la Sociedad); artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta (para su adaptación al artículo 29 de los Estatutos Sociales); artículo 8. Delegación o ejercicio de voto a través de medios de comunicación a distancia (para su adaptación al artículo 31 de los Estatutos Sociales, incluyendo mejoras de redacción); artículo 9. Representación para asistir a la Junta (para su adaptación al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital); artículo 10. Solicitud pública de representación (para su adaptación a los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital); artículo 18. Desarrollo de las Juntas (para su adaptación al artículo 29 de los Estatutos Sociales y 520 de la Ley de Sociedades de Capital); artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos (para incluir reglas sobre el orden de voto de las propuestas alternativas y sobre el ejercicio de voto de los intermediarios financieros) y artículo 23. Publicidad de los acuerdos (para incluir la publicación del resultado de las votaciones); e inclusión de un nuevo artículo 5 bis sobre el Complemento de la convocatoria y nuevas propuestas de acuerdo (para incluir la regulación de estos derechos en adaptación al artículo 20 de los Estatutos Sociales y 519 de la Ley de Sociedades de Capital).

NOVENO.- Reección de los auditores de cuentas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.

DÉCIMO.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

UNDÉCIMO.- Votación consultiva del Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración de BBVA.

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social, Plaza de San Nicolás número 4, 48005, Bilbao, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

ASISTENCIA

Conforme a los Estatutos Sociales tendrán derecho de asistencia a la Junta los titulares de 500 acciones o más inscritas en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse. Por cuanto es previsible que la Junta se

celebre en segunda convocatoria, a efectos de lo establecido en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la fecha de antelación mínima en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones será el día 11 de marzo de 2012.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, solicitando la correspondiente tarjeta de agrupación en cualquiera de las oficinas de BBVA.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente los represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General, se podrá solicitar a los asistentes junto con la presentación de la tarjeta de asistencia así como, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica, la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

VOTO Y DELEGACIÓN POR MEDIOS ESCRITOS

En la tarjeta de asistencia, que podrá entregarse en cualquiera de las oficinas o dependencias de BBVA, se incorporará una fórmula para emitir el voto a distancia.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través de la Oficina de Gestión de Accionistas o de cualquiera de las sucursales de BBVA, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuran, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Gestión de Accionistas en Gran Vía 1, 48001, Bilbao, para su procesamiento y cómputo.

A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos a distancia, éstos deberán ser recibidos al menos 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquellos votos que sean recibidos con posterioridad.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse utilizando la fórmula de delegación que figura impresa en la tarjeta de asistencia, en la que se ha incorporado la solicitud pública de representación formulada por el Consejo conforme a los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, y podrá hacerse llegar por cualquiera de los medios señalados en este apartado.

VOTO Y DELEGACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El ejercicio de los derechos de voto y delegación mediante correspondencia electrónica se realizará a través de la página web del Banco (www.bbva.com), para ello los accionistas deberán seguir las reglas e instrucciones que a tal efecto figuran en el espacio "Junta General 2012" de dicha web.

A los efectos de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar por medios electrónicos deberán obtener a través de la página web (www.bbva.com) una clave de acceso, siguiendo para ello las instrucciones que a tal efecto figuran en el espacio "Junta General 2012/ Delegación y Voto Electrónico". La acreditación de su identidad para obtener la clave podrá hacerse a través de las siguientes vías:

a) DNI electrónico;

b) "BBVANet" (en el caso de accionistas usuarios de banca electrónica); o

- c) *Solicitud de acreditación (en el caso de accionistas no usuarios de banca electrónica "BBVANet" y accionistas personas jurídicas), de conformidad con lo establecido en la página web.*

Una vez que el accionista disponga de clave de acceso, éste podrá ejercitar sus derechos de voto y delegación, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través del espacio "Junta General 2012/Delegación y Voto Electrónico" de la web de la Sociedad (www.bbva.com) a partir del día 22 de febrero de 2012 y hasta las 15,00 horas del día anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, es decir hasta las 15,00 horas del día 14 de marzo de 2012.

SUSPENSIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo requieran o impongan.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de delegación y voto por medios electrónicos.

REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE

La asistencia personal del accionista a la Junta revocará cualquier voto o delegación que hubiera podido realizar con anterioridad.

Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El accionista que desee ejercitar el derecho de información podrá hacerlo por escrito, remitiendo su comunicación a la Oficina de Gestión de Accionistas en Gran Vía 1, 48001, Bilbao, o por correo electrónico, a través del buzón puesto a su disposición a estos efectos en el apartado "Derecho de Información" en el espacio "Junta General 2012" de la página web de la Sociedad (www.bbva.com).

A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social, Plaza de San Nicolás 4, de Bilbao, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta y los informes de los administradores sobre los puntos del orden del día que así lo requieran. También se encuentran a disposición de los señores accionistas: las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, tanto individuales como consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta, junto con los respectivos informes de los auditores de cuentas; el texto íntegro de las modificaciones estatutarias y del Reglamento de la Junta que se proponen; el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011 y el Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración; así como el texto completo del Reglamento del Consejo, de cuyas modificaciones se informará a la Junta; y los informes de los administradores y del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, requeridos por los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la emisión de obligaciones convertibles acordada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2011, al amparo de la autorización conferida por la Junta General en su reunión de fecha 14 de marzo de 2008 en el punto sexto de su orden del día, de la que también se dará cuenta en la

Junta. Los señores accionistas pueden solicitar la entrega o el envío, de forma inmediata y gratuita, de todos los documentos mencionados.

Asimismo, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, toda la documentación e información relativa a la Junta General de Accionistas estará disponible para su consulta en la página web de la Sociedad (www.bbva.com), en el espacio “Junta General 2012”.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, BBVA ha habilitado con ocasión de la convocatoria de la Junta General un Foro Electrónico de Accionistas en la página web del Banco (www.bbva.com), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria, para lo que deberán seguirse las instrucciones que el Banco publicará en su página web (www.bbva.com) con ocasión de la convocatoria.

El Foro no constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas y se habilita únicamente con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de BBVA con ocasión de la celebración de la Junta General.

Para acceder y utilizar el Foro, los accionistas deberán disponer de una clave de acceso que podrán obtener a través de la página web (www.bbva.com), siguiendo para ello las instrucciones que a tal efecto figuran en el espacio “Junta General 2012/ Foro electrónico de accionistas”.

INFORMACIÓN GENERAL

Para los aspectos relativos a la Junta General no contenidos en este anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.bbva.com).

Asimismo, para obtener mayor información, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina de Gestión de Accionistas en Gran Vía 1, 48001, Bilbao; al teléfono 902-200-902 de la Línea de Atención al Accionista, en horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes; o al buzón “accionistas@grupobbva.com” puesto a su disposición a estos efectos en el apartado “Oficina del Accionista” de la página web de la Sociedad (www.bbva.com).

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia; voto; participación en el Foro Electrónico de Accionistas; así como para el cumplimiento de cuantas otras obligaciones legales se deriven de la convocatoria y celebración de la Junta General, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General, a cuyos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es BBVA.

El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos, en los términos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a la Oficina de Gestión de Accionistas, en Gran Vía 1, 48001, Bilbao.

NOTA

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ, PREVISIBLEMENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 16 DE MARZO DE 2012 EN EL LUGAR Y HORA SEÑALADOS, A NO SER QUE FUERAN ADVERTIDOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LO CONTRARIO A TRAVÉS DE LA PRENSA DIARIA Y DE LA PÁGINA WEB (www.bbva.com).

Bilbao 10 de febrero de 2012, el Secretario General y del Consejo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

1.- Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, así como las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria correspondientes al mismo ejercicio.

2.- Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio 2011, por importe de 1.427.515.996,53€ (mil cuatrocientos veintisiete millones quinientos quince mil novecientos noventa y seis euros con cincuenta y tres céntimos), en los siguientes términos:

- La cantidad de 40.405.274,36€ (cuarenta millones cuatrocientos cinco mil doscientos setenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos) se destinará a la dotación de la reserva legal.
- La cantidad de 945.480.957,30€ (novecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y siete euros con treinta céntimos) al pago de dividendos, que con anterioridad a esta Junta General de Accionistas ya han sido satisfechos en su integridad como cantidades a cuenta de dividendos del ejercicio, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Banco en sus reuniones de fechas 22 de junio y 20 de diciembre de 2011. A este respecto, se acuerda ratificar en todo lo necesario los mencionados acuerdos del Consejo de Administración del Banco por los que se aprobaron la distribución de las cantidades a cuenta del dividendo del ejercicio 2011.
- La cantidad de 178.945.574,93€ (ciento setenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos) al pago en efectivo derivado de la adquisición por el Banco de los derechos de asignación gratuita de los accionistas que así lo solicitaron en las ampliaciones de capital liberadas acordadas por el Consejo de Administración del Banco en sus reuniones de fechas 29 de marzo y 27 de septiembre de 2011, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de marzo de 2011 bajo el 5º punto del orden del día, para la implantación del sistema de retribución al accionista denominado "Dividendo Opción".
- El resto del resultado, esto es, la cantidad de 262.684.189,94€ (doscientos sesenta y dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos) a la dotación de las reservas voluntarias de la Sociedad.

3.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.

4.- Facultar al Presidente, D. Francisco González Rodríguez y al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo, indistintamente, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes al Banco y a su Grupo, así como para expedir los certificados correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012.

En este punto del orden del día, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos, se somete a la Junta General la reelección, por el período estatutario, de D. José Antonio Fernández Rivero y D. Enrique Medina Fernández como miembros del Consejo de Administración en su condición de consejeros independientes.

Igualmente, se somete a la Junta General la reelección, por el período estatutario, de D. José Maldonado Ramos como miembro del Consejo de Administración, en su condición de consejero externo, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos.

También, se propone ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de julio de 2011 por el que se designó por cooptación al accionista D. Juan Pi Llorens vocal del Consejo de Administración del Banco, con la condición de consejero independiente, y proponer a la Junta General su nombramiento por el período estatutario, todo ello conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos.

Finalmente, siguiendo la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos, se somete a la Junta General el nombramiento, por el período estatutario, de D^a Belén Garijo López como vocal del Consejo de Administración del Banco, con la condición de independiente.

En consecuencia, se propone a la Junta la adopción de los siguientes acuerdos:

2.1.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D. José Antonio Fernández Rivero](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 10.776.014-P.

2.2.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D. José Maldonado Ramos](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, Madrid, y con N.I.F. 1.381.560-L.

2.3.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D. Enrique Medina Fernández](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 15.706.476-Y.

2.4.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de julio de 2011 por el que se designó al accionista [D. Juan Pi Llorens](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, Madrid, y con N.I.F. 39.829.100-T, miembro del Consejo de Administración y nombrarle para dicho cargo por el período estatutario de tres años.

2.5.- Nombrar como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D^a Belén Garijo López](#), mayor de edad, casada, de

nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 81, Madrid, y con N.I.F. nº 1.816.315-M.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 34 de los Estatutos Sociales, determinar el número de Consejeros en el de los que lo sean con arreglo a los acuerdos que se adopten en este punto del orden del día, de lo que se dará cuenta a la Junta General a los efectos correspondientes.

D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ RIVERO

Consejero

Nacido en Gijón (Asturias) en 1949.

Casado.

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Santiago.

Master en el Colegio de Europa (Brujas, Bélgica).

Trayectoria Profesional:

1976 – Ingresa en Arthur Andersen (Sistemas).

1977 – Ingresa en el Banco de Vizcaya, donde ocupa el puesto de Director de Administración y Control de la División Internacional.

1986 – Presidente del Comité de Dirección de la Banque de Gestion Financière, S.A. (Bélgica).

1988-1989 – Ocupa los puestos de Subdirector General de Planificación y Control de Banca Comercial, y posteriormente de Director Territorial de Banca al por Menor, en BBV.

En 1990 Ingresa en Banco Exterior de España como Interventor General, puesto que ocupará igualmente en Corporación Bancaria de España (Argentaria) desde 1991 hasta 1995 en que es designado Director General de Intervención y Control Interno de la entidad. En 1997 asume las tareas de Director General de Organización, Sistemas, Operaciones, Recursos Humanos, Compras e Inmuebles.

En 1999, tras la fusión de Argentaria con BBV, es designado Director General de Sistemas y Operaciones de BBVA.

Fue designado Director General del Grupo en 2001, asumiendo diferentes áreas.

Ha sido Consejero en representación de BBVA en los Consejos de Administración de: Telefónica, Iberdrola, Banco de Crédito Local, así como Presidente de Adquira.

Fue designado Consejero de BBVA el 28 de febrero de 2004 y es Presidente de la Comisión de Riesgos.

D. JOSÉ MALDONADO RAMOS

Consejero

Nacido en Madrid en 1952

Casado

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, con premio extraordinario número uno de la Licenciatura.

Trayectoria Profesional:

En 1978 ingresó por oposición en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Fue nombrado Secretario General Técnico del Ministerio de Administración Territorial, y luego Subsecretario del mismo Departamento en 1982.

Ha sido Secretario del Consejo y Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, S.A. (ENDIASA); de Astilleros Españoles, S.A.; y de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A..

Además ha sido Secretario del Consejo de Administración de varias empresas mercantiles, y entre otras de: Astilleros y Talleres del Noroeste, S.A. (ASTANO); Aplicaciones Técnicas Industriales, S.A. (ATEINSA); Oleaginosas Españolas, S.A. (OESA); Camping Gas, S.A. y de Aviación y Comercio, S.A. (AVIACO); y ha prestado sus servicios como Letrado de la Asesoría Jurídica del Banco Exterior, S.A.; Asesor Jurídico del Banco Internacional de Comercio, S.A. y del Banco Central Hispanoamericano S.A., así como Consejero Secretario de Sindibank, S.B..

Fue nombrado Consejero Secretario General de ARGENTARIA en abril de 1997 y designado Consejero Secretario General del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. el 28 de enero de 2000, habiéndose prejubilado como ejecutivo del Banco en diciembre de 2009, continuando como miembro del Consejo.

D. ENRIQUE MEDINA FERNÁNDEZ

Consejero

Nacido en La Puebla de Montalbán (Toledo) en 1942.

Casado.

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Trayectoria Profesional:

1967 Ingresa en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ocupa destino en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Cáceres; Dirección General de lo Contencioso del Estado; y en el Tribunal Supremo.

Ha sido jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda y Director General de Planificación Territorial.

En 1971 fue designado Consejero del Banco de Crédito a la Construcción.

De 1975 a 1981, ocupa el cargo de Consejero Secretario General del Banco de Progreso.

De 1985 a 1989, desempeñó iguales cargos en Corporación Financiera Alba y de 1989 a 1991, en Banco Urquijo.

Vicepresidente de Ginés Navarro Construcciones hasta su fusión en el nuevo Grupo ACS.

Fue designado Consejero de BBVA el 28 de Enero de 2000.

D. JUAN PI LLORENS

Consejero

Nacido en Reus (Tarragona) en 1950

Casado

Nacionalidad española

Ingeniero Industrial por la Universidad Politécnica de Barcelona.

PDG - Programa en Dirección General, IESE.

Trayectoria Profesional:

IBM Corporation

1972 – 1978	Varias posiciones. IBM España.
1978 – 1982	Director Sector Financiero - Cataluña. IBM España.
1983 – 1985	Director de Proyectos Especiales de Banca. IBM España.
1986 – 1987	Director de Operaciones de Cataluña. IBM España.
1987 – 1989	Director Comercial – Sector Financiero. IBM España.
1990 - 1990	Jefe del Gabinete del Presidente de IBM EMEA. Francia.
1991 – 1992	Director de Operaciones para Benelux, Austria, Países Nórdicos y Suiza. Francia.
1992 – 1994	Director de Software y Servicios IBM España.
1994 – 1995	Director General IBM España.
1995 – 1995	Director, Competitive Strategy IBM Corporation. EE. UU.
1996 – 1996	Director, Consulting & Systems Integration, IBM Latinoamérica. EE.UU.
1997 – 1998	Vicepresidente de Ventas, IBM Latinoamérica. EE.UU.
1998 – 2001	Presidente Ejecutivo – España y Portugal. IBM España.
2001 – 2005	Vicepresidente Sector Financiero IBM EMEA. Reino Unido.
2005 – 2008	Vicepresidente de Ventas IBM Europa
2008 – 2010	Vicepresidente, Grupo de Tecnología y Sistemas, IBM Europa.
2009 – 2011	Vicepresidente, Sector Financiero, GMU (<i>Growth Markets Units</i>). China.

Fue designado Consejero de BBVA el 27 de julio de 2011.

D^a Belén Garijo López

Consejera

Nacida en Almansa (Albacete) en 1960

Casada

Nacionalidad española

Licenciada en Medicina por la Universidad de Alcalá de Henares - Madrid.

Especialista en Farmacología Clínica, Hospital La Paz - U. Autónoma de Madrid.

Master de Negocio y Gestión, Ashridge Management School – Reino Unido.

Trayectoria Profesional:

Abbott Laboratorios

1989 – 1994 Directora Médica – España.

1994 – 1996 Directora de Asuntos Médicos Internacionales – Illinois, EEUU.

Rhone Poulenc

1996 – 1999 Directora de la Unidad de Negocio de Oncología – España.

Aventis Pharma

1999 – 2000 Directora Senior de la Unidad de Negocio de Oncología, SNC e Insulina – España.

2000 – 2002 Presidenta de la Unidad de Negocio de Oncología a nivel mundial – New Jersey, EEUU.

2002 – 2004 Directora General España.

Sanofi Aventis

2004 – 2006 Directora General España.

2006 – 2011 Presidenta de Operaciones Comerciales Europa y Canadá – Paris, Francia.

Merck Serono, S.A.

2011 Chief Operating Officer – Ginebra, Suiza.

Desde 2006 a 2011 ha sido miembro del Consejo de Sanofi Pasteur-MSD.

Desde 2009-2011 es miembro de Zentiva N.V.

Desde 2011, Chair del Comité Ejecutivo Internacional de Farma, ISEC (Pharmaceutical Research and Manufactures of America).

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social del Banco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa

aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

4.1 Ampliación del capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

- 1. Ampliación de capital liberada.-** Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$NDA = PR \times NAA / VMR$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso

de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 750.000.000 de euros.

2. **Balance de referencia.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.
3. **Reservas utilizadas.-** La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a 5.853.645.756,80 euros.
4. **Derecho de asignación gratuita.-** Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que se determine, que será como mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. **Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$PR / (NDA + 1)$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que se determine, dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. **Representación y derechos de las acciones nuevas.-** Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.
8. **Admisión a cotización.-** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9. ***Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.***- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social deba llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y de dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 750.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.
- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales del Banco relativo al capital social.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

4.2 Ampliación del capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

1. **Ampliación de capital liberada.-** Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$NDA = PR \times NAA / VMR$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 750.000.000 de euros.

2. **Balance de referencia.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.
3. **Reservas utilizadas.-** La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a 5.853.645.756,80 euros.
4. **Derecho de asignación gratuita.-** Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que se determine, que será como mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. **Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$PR / (NDA + 1)$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que se determine, dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. **Representación y derechos de las acciones nuevas.-** Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.
8. **Admisión a cotización.-** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (*American Depository Shares*), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9. **Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social deba llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este

acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y de dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 750.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.
- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales del Banco relativo al capital social.

- (viii) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

Primero.- Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOCE MIL MILLONES (12.000.000.000) de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.
3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:
 - i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, *warrants* o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.
 - ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

Si la emisión fuese convertible y canjeable, se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones nuevas y acciones preexistentes en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

Segundo.- Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores convertibles y/o canjeables que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes al efecto ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de valores que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

Tercero.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

6.1. Modificación del sistema de liquidación y pago del Programa de Retribución Variable Plurianual en Acciones 2010/2011

1.- Aprobar la modificación del sistema de liquidación y pago del programa de retribución variable plurianual en acciones 2010-2011 dirigido a miembros del equipo directivo de BBVA, que fue aprobado por acuerdo de la Junta General del Banco celebrada el día 12 de marzo de 2010, bajo el 4º punto del orden del día (en adelante el “**Programa**” o “**ILP 2010-2011**”), para aplicar los requerimientos que a tal efecto se establecen en el nuevo capítulo XIII sobre política de remuneración de las entidades de crédito del título 1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, que resulta de aplicación según lo dispuesto en su Disposición Transitoria Sexta, en relación con aquellos beneficiarios que formen parte del colectivo de profesionales que dentro del Grupo BBVA desarrollan actividades que inciden de manera significativa en su perfil de riesgo o funciones de control, incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección (en adelante el “**Colectivo Identificado**”), en los siguientes términos:

- (a) El 60% de las acciones resultantes de la liquidación del Programa se entregará a sus beneficiarios antes del 15 de abril de 2012, quedando diferido el 40% restante para ser entregado por tercios, durante un periodo de tres años a partir de la primera fecha de entrega, esto es, en los años 2013, 2014 y 2015.

En el caso de los consejeros ejecutivos y los miembros del Comité de Dirección, la parte diferida se incrementará hasta el 50% del total de las acciones que les correspondan por la liquidación del Programa.

- (b) Todas las acciones que correspondan por la liquidación del Programa serán indisponibles para sus beneficiarios durante un año desde la fecha de su entrega; permitiéndose, no obstante, la venta del número de acciones que resulte necesario para el pago de los impuestos que se deriven de cada entrega.
- (c) Las acciones objeto de diferimiento estarán sujetas a la aplicación de los supuestos que limiten o impidan el pago de la remuneración variable que se establezcan por el Consejo de Administración de BBVA.
- (d) Los beneficiarios no podrán realizar operaciones de cobertura de ningún tipo sobre las acciones que se encuentren pendientes de entrega como consecuencia de las reglas de diferimiento previstas en el apartado (a) del presente acuerdo.

En todo lo demás, se estará a los términos del acuerdo aprobado por la Junta General de fecha 12 de marzo de 2010, bajo el 4º punto del Orden del Día.

Así, considerando que BBVA ha ocupado a la fecha de finalización del Programa, el 31 de diciembre de 2011, el 4º puesto del ranking por la evolución del *Total Shareholder Return* (TSR) en el período comprendido entre el 15 de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 por comparación con los 18 bancos de referencia, lo que determina un coeficiente multiplicador de 2 a aplicar al número de “unidades”

asignadas a cada uno de los beneficiarios del Programa, resulta que el número de acciones de BBVA a entregar a dichos beneficiarios, es el siguiente:

-	Presidente	210.000 acciones
-	Consejero Delegado	180.000 acciones
-	Resto de miembros del Comité de Dirección	770.000 acciones
-	Resto de beneficiarios	5.279.818 acciones

Correspondiendo su liquidación y pago en los términos aprobados por el acuerdo de la Junta General de 12 de marzo de 2010, bajo el 4º punto del Orden del Día, si bien, por lo que respecta a los beneficiarios del Programa que sean miembros del Colectivo Identificado, entre los que se incluyen los consejeros ejecutivos y los restantes miembros del Comité de Dirección, ésta se llevará a cabo con arreglo a las modificaciones establecidas en el presente acuerdo.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución a favor de la Comisión Delegada Permanente, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier administrador o apoderado de la Sociedad, para ejecutar el acuerdo anterior; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo; pudiendo adaptarlo para cumplir cualesquiera requerimientos legales, así como para cumplir con los requerimientos que a tal efecto pudieran producirse por parte de las autoridades competentes y en particular para:

- (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del sistema de liquidación y pago del ILP 2010-2011 en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (b) Adaptar el contenido del sistema de liquidación y pago del ILP 2010-2011 a las observaciones que de acuerdo con la legislación aplicable realicen las autoridades competentes.
- (c) Proceder a la liquidación y pago del ILP 2010-2011.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la liquidación del ILP 2010-2011.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (f) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la liquidación y buen fin del ILP 2010-2011 y de los acuerdos anteriormente adoptados.

6.2. Aprobar las condiciones del sistema de retribución variable en acciones de BBVA para el ejercicio 2012 dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección.

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, las condiciones para el ejercicio 2012 del sistema de retribución variable en acciones para el equipo directivo del Grupo BBVA, (en adelante, el **“Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo”** o el **“Sistema”**) establecido por la Junta General de 11 de marzo de 2011 como punto 7º de su orden del día, y así las siguientes:

1.1. El Incentivo del Equipo Directivo para el ejercicio 2012 (en adelante, el **“Incentivo 2012”**) tendrá las siguientes características:

(a) Indicadores:

Los indicadores del Incentivo 2012 serán:

- Evolución del Total Shareholder Return (TSR) del Banco entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, por comparación con la evolución de dicho indicador en ese mismo periodo para los siguientes bancos de referencia: BNP Paribas, Société Générale, Deutsche Bank, Unicredito Italiano, Intesa San Paolo, Banco Santander, Credit Agricole, Barclays, Lloyds Banking Group, The Royal Bank of Scotland, UBS, Credit Suisse, HSBC, Commerzbank, Citigroup, Bank of America, JP Morgan Chase y Wells Fargo.
- Beneficio Económico Añadido (BEA) recurrente del Grupo, sin singulares.
- Beneficio Atribuido del Grupo, calculado sin singulares.

Para el cálculo del número concreto de acciones de BBVA a entregar a cada beneficiario se procederá a dividir el número de “unidades” que le sean asignadas inicialmente en tres partes asociadas a cada uno de los indicadores de acuerdo con las ponderaciones que se establezcan, multiplicándose cada una de ellas por un coeficiente entre 0 y 2 en función de una escala también a definir.

En el caso del indicador relacionado al TSR el coeficiente a aplicar será cero siempre que el Banco ocupe posiciones inferiores a la mediana del grupo de referencia.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Incentivo 2012 será el de apertura de mercado del día de la entrega.

(b) Beneficiarios: El Incentivo 2012 se dirige a los integrantes del equipo directivo del Grupo BBVA que tengan dicha condición a la fecha de aprobación de este acuerdo, incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección. El número inicial estimado de beneficiarios del Incentivo 2012 asciende a 2.100 personas, sin perjuicio de las posibles incorporaciones o bajas de beneficiarios durante su periodo de vigencia.

(c) Duración: El Incentivo 2012 permanecerá en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

(d) Liquidación y pago del Incentivo 2012: La liquidación del Incentivo del ejercicio 2012 se llevará a cabo dentro del primer trimestre de 2013, sin perjuicio de

los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en desarrollo del presente acuerdo.

Los beneficiarios podrán disponer de las acciones que en su caso se derivan como consecuencia de la liquidación del Incentivo 2012 del siguiente modo: (i) el 40 por ciento de las acciones recibidas serán libremente transmisibles por parte de los beneficiarios en el momento de su entrega; (ii) un 30 por ciento de las acciones recibidas serán transmisibles transcurrido un año desde la fecha de liquidación del Incentivo 2012; y (iii) el 30 por ciento restante serán transmisibles a partir del segundo aniversario de la fecha de liquidación del Incentivo 2012. Todo ello en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración.

Estas reglas de liquidación y pago sobre las acciones no aplicarán a los beneficiarios incluidos en el apartado 1.2. siguiente, por haberse establecido para ellos determinadas especialidades que se mencionan en dicho apartado.

El Consejo de Administración determinará la fecha de entrega de las acciones del Incentivo 2012.

1.2. Los beneficiarios del Incentivo 2012 que desarrollan actividades profesionales con impacto material en el perfil de riesgo y funciones de control, incluidos los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección del Grupo BBVA, contarán con un sistema especial de liquidación y pago con arreglo a las siguientes condiciones:

- Si como consecuencia de la liquidación del Incentivo 2012 las acciones a entregar no representan al menos el 50 por ciento de su Retribución Variable Anual, se procederá a entregar en acciones la parte de su retribución variable en metálico necesaria para cumplir la proporción mencionada, de manera que reciban, en todo caso, al menos el 50 por ciento de su Retribución Variable Anual en acciones y la restante proporción en metálico. A estos efectos, se considerará como valor de las acciones el precio medio de cierre de las acciones de BBVA correspondiente a las sesiones bursátiles comprendidas entre el 15 de diciembre 2012 y el 15 de enero de 2013, ambas inclusive.
- Las acciones que se perciban por la liquidación de la Retribución Variable Anual quedarán sujetas a criterios específicos de diferimiento, de manera que el 60 por ciento se entregará durante el primer trimestre de 2013, y el restante 40 por ciento de forma diferida, por tercios, durante un periodo de tres años, esto es, en el primer trimestre de los años 2014, 2015 y 2016, sin perjuicio de los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en desarrollo del presente acuerdo.
- Este porcentaje de las acciones diferidas se incrementará hasta un 50 por ciento en el caso de los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección.
- Las acciones correspondientes a la retribución variable serán además indisponibles durante un año desde su entrega, en los términos que fije el Consejo de Administración.
- Las acciones diferidas estarán sujetas a que no se produzca ninguna de las circunstancias que establezca el Consejo de Administración que pueda limitar o impedir su entrega.

El Consejo de Administración determinará asimismo la fecha de entrega de las acciones del Incentivo 2012, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

1.3. El número máximo de acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a entregar, en su caso, al equipo directivo como resultado del Sistema para el ejercicio 2012 es de 18,5 millones de acciones ordinarias, representativas del 0,38% del capital social actual de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de las que, como máximo, 600.000 acciones ordinarias (representativas del 0,01% del capital social) podrán destinarse a los consejeros ejecutivos y 1,7 millones de acciones ordinarias (representativas del 0,03% del capital social), podrán destinarse a los demás miembros del Comité de Dirección.

La Sociedad podrá destinar a la cobertura de las acciones indicadas en el párrafo anterior, las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro sistema financiero adecuado que determine la Sociedad.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución a favor de la Comisión Delegada Permanente, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad, desarrolle, formalice ejecute y liquide, en su caso, este acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

(a) Implantar para el ejercicio 2012 el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.

(b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación anticipada del Sistema y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.

(c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.

(d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.

(e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.

(f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

(g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.

(h) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a BBVA como a los bancos que formen parte del grupo de referencia, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.

(i) Adaptar el contenido del Sistema a los requisitos u observaciones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.

(j) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo y de los acuerdos anteriormente adoptados.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

7.1. Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 20. Convocatoria; artículo 21. Forma y contenido de la convocatoria; artículo 29. Derecho de información de los accionistas; artículo 31. Adopción de acuerdos; artículo 40. Reunión y convocatoria del Consejo; y artículo 41. Quórum de constitución y adopción de acuerdos, para su adaptación la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundiéndose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Artículo 29º. Derecho de información de los accionistas.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, en la forma en que se determina en el Reglamento de la Junta General.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

El voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 40º. Reunión y convocatoria del Consejo.

El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.

Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 41º. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo lo dispuesto en los artículos 45º y 49º de estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

7.2. Aprobar la modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales sobre la Aplicación de resultados y la inclusión de un nuevo artículo 33 bis relativo a la Retribución de los consejeros; y, en consecuencia, determinación del importe de la asignación anual.

A los efectos de la modificación del régimen estatutario de retribución de los consejeros no ejecutivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA" o el "Banco"), aprobar las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales del Banco, que serán de aplicación desde el ejercicio 2012, inclusive, haciéndose constar expresamente que ello no supone modificación alguna del régimen de retribución de los consejeros ejecutivos de BBVA, que continuará regulándose por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales:

1.- Modificar el artículo 53 de los Estatutos Sociales de BBVA que, en su virtud, pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 53. Aplicación de resultados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley o en estos Estatutos Sociales, se podrá repartir dividendos a los accionistas, con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, en proporción al capital que hubiesen desembolsado, siempre que el valor

del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social.

2.- Incluir un nuevo artículo 33 bis en los Estatutos Sociales de BBVA con la siguiente redacción:

Artículo 33 bis. Retribución.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución de los consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.

La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

Adicionalmente a dicha asignación, la retribución de los consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto en el artículo 50 bis de estos Estatutos Sociales con la cuantía y condiciones que determine el Consejo de Administración.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

Asimismo, proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a efectos de lo previsto en el nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales de BBVA, que fije el importe de la asignación global y anual que puede satisfacer el Banco al conjunto de sus consejeros por dicha condición en un importe de 6.000.000 de euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de accionistas no acuerde su modificación, excluyendo expresamente de esta cifra la retribución de los consejeros ejecutivos del Banco que se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: artículo 5. Publicidad de la convocatoria; artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta; artículo 8. Delegación o ejercicio de voto a través de medios de comunicación a distancia; artículo 9. Representación para asistir a la Junta; artículo 10. Solicitud pública de representación; artículo 18. Desarrollo de las Juntas; artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos y artículo 23. Publicidad de los acuerdos; e inclusión de un nuevo artículo 5 bis sobre el Complemento de la convocatoria y nuevas propuestas de acuerdo, para su adaptación la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación también se propone bajo el Séptimo punto del orden del día. Los artículos cuya modificación se propone pasarán a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigible por Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundiéndose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales, así como la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Desde la publicación del anuncio y hasta la celebración de la Junta, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, incluyendo el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos e informes que se presentarán a la Junta, los textos completos de las propuestas de acuerdo, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto y cuanta información sea requerida por la legislación aplicable.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

ARTÍCULO 5 BIS. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y NUEVAS PROPUESTAS DE ACUERDO

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta General informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en el mismo plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista, salvo en los casos siguientes:

- (i) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.*
- (ii) Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente.*
- (iii) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*

(iv) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

(v) Cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Sociedad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO A DISTANCIA

De conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

El ejercicio del voto a distancia podrá realizarse haciendo uso de la fórmula que la Sociedad habilite a tal efecto, que podrá incorporarse a la tarjeta de asistencia.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista o de cualquiera de las sucursales de BBVA, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Atención al Accionista, para su procesamiento y cómputo. La información relativa al ejercicio del derecho de voto por correo se difundirá a través de la página web de la Sociedad.

A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos a distancia, éstos deberán ser recibidos en la Oficina de Atención al Accionista con una antelación superior a 24 horas respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.

Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su página web.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado. La revocación del nombramiento del representante podrá realizarse asimismo por escrito o por medios electrónicos de conformidad con el sistema y los requisitos formales que se establezcan por la Sociedad a tal efecto.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.

Podrá existir un conflicto de intereses en los casos establecidos en la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, a no ser que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se considerará que imparte instrucciones precisas a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, considerándose que salvo que el accionista indique expresamente otra cosa, imparte instrucciones de voto precisas en contra de dichas propuestas.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS

A continuación se procederá a la lectura, de forma íntegra o resumida, de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de notario, el Secretario le entregará las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que de acuerdo con la Ley puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.*
- ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.*
- iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.*

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo, la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Si, de conformidad con la Ley y lo dispuesto en el presente Reglamento, se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por la Mesa de la Junta.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el notario.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de distintos clientes, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada cliente.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán igualmente en la página web de la Sociedad en los plazos señalados por la legislación aplicable.

**PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012**

Reelegir como Auditores de Cuentas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, para el ejercicio 2012, a la firma Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414.

**PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario General y del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, en los Ministerios de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados. A estos efectos, podrán (i) fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes sin necesidad de nueva consulta a la Junta General; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) elevar a público los mencionados acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para su ejecución; (iv) hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil y (v) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES

1. Informe en relación con el punto tercero del orden del día
2. Informe en relación con el punto cuarto, apartados 4.1 y 4.2. del orden del día
3. Informe en relación con el punto quinto del orden del día
4. Informe en relación con el punto séptimo del orden del día
5. Informe en relación con el punto octavo del orden del día

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, a que se refiere el punto tercero del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2012, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

1.- Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

A este respecto, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de Junta General se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, se deberán elaborar el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán estar referidos a cada ampliación concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Descripción de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

Se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital social del Banco, en una o

varias veces, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social en el momento de la autorización por la Junta General.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo la determinación de que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta General de Accionistas tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de su celebración.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

Esta propuesta viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General de Accionistas, aunque siempre dentro de los límites, términos y

condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento de financiación ágil y flexible que permite realizar rápidamente las emisiones de acciones que resulten necesarias o convenientes a la vista de las necesidades del Banco y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los diferentes reguladores están implementado una serie de medidas encaminadas a crear un marco regulatorio que fortalezca el conjunto del sistema financiero, con el objetivo de reforzar la solvencia de las entidades financieras y de dotar de mayor estabilidad a los mercados para restaurar la confianza en los mismos. En concreto, dentro del ámbito europeo se han adoptado a lo largo de 2011 diferentes medidas destinadas a reforzar los requerimientos de capital de las entidades de crédito, sin perjuicio de que actualmente estén siendo debatidas medidas adicionales destinadas a concretar este nuevo marco regulatorio y que podrían requerir reforzamientos adicionales en el futuro.

A la vista de esta situación, se considera oportuno que BBVA cuente con este mecanismo para poderse dotar de los recursos propios que fuesen necesarios y poder atender adecuadamente, en su caso, a las necesidades que pudieran derivarse de los requerimientos regulatorios en cada momento.

Además, las actuales condiciones del mercado exigen contar con la suficiente agilidad de ejecución, convirtiéndose en un factor determinante para el éxito de una potencial captación de recursos adicionales y evitándose los retrasos e incrementos de costes que

conlleva la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

Esta delegación se viene concediendo por la Junta General de manera habitual y ha sido utilizada por el Consejo en repetidas ocasiones a lo largo de los últimos años para cubrir con éxito las necesidades de capital del Banco en cada momento.

Así, a lo largo del ejercicio 2011, se han realizado varios aumentos de capital así como ampliaciones con cargo a la delegación concedida por la Junta General celebrada el 11 de marzo de 2011, por lo que el Consejo de Administración de BBVA considera conveniente solicitar a la Junta General de Accionistas una nueva delegación de la facultad de aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la nueva cifra de capital social con la que cuenta actualmente el Banco.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el máximo permitido por la Ley (50% del capital en el momento de la delegación), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

En consecuencia, se propone a la Junta General de Accionistas, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, una delegación amplia para que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de emisión que mejor se adapten a las necesidades que pudieran surgir y que no pueden ser determinadas en este momento.

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación para ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, puede hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para conseguir así el objetivo de maximizar el interés social, que el Consejo de Administración considera primordial.

Asimismo, debido a la coyuntura económica actual, la realización de ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente requerirían elevados descuentos sobre el precio de cotización en las acciones ofrecidas, tal y como ha quedado patente en las recientes operaciones de capital llevadas a cabo por varias entidades de crédito europeas, ya que en ausencia de estos grandes descuentos no habría suficiente demanda para cubrir este tipo de operaciones. Estos elevados descuentos implican una menor eficiencia en la captación de los recursos, lo que implica que, por lo tanto, no se pueda atender de forma eficiente al interés social.

Por ello se propone que, junto con la delegación de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, se delegue igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de las acciones que se emitan bajo dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la

medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y que por lo tanto dicha supresión se efectúa en beneficio del interés social.

Por otro lado, si bien el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital permite delegar la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con todas las emisiones que se realicen al amparo de la autorización del artículo 297.1.b) del mismo texto legal (i.e., hasta el 50% del capital social), el Consejo de Administración estima más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los intereses de los accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de BBVA en el momento de otorgar la autorización.

En todo caso, la delegación de esta facultad no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado deba llevarse a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Debe destacarse, en todo caso, que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en los que el interés social así lo requiera y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable, entendiendo como valor razonable el valor de mercado, que se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Asimismo, la Ley establece que con ocasión de cada acuerdo de ampliación con exclusión del derecho de preferencia que se realice en base a la delegación, se deberán elaborar el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán estar referidos a cada ampliación concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

5.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

1. *“Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social del Banco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo el contravalor*

de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. *Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.*

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

3. *Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; del Presidente del*

Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad.”

Madrid, uno de febrero de dos mil doce

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) en relación con las propuestas de acuerdos de aumento del capital con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos a que se refiere el punto cuarto, apartados 4.1 y 4.2 del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2012, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Banco”), en cumplimiento de los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con las propuestas de acuerdos que se presentan a la Junta General de Accionistas de aumentos del capital con cargo a reservas en virtud del artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos en virtud del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1.- Normativa aplicable

El artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier acuerdo de aumento de capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos sociales.

Por su parte, el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, igualmente con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

A este respecto, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta.

Finalmente, el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las reservas por prima de emisión de acciones y la reserva legal en la parte que exceda del diez por ciento del capital ya aumentado, para lo que servirá de base un balance aprobado por la Junta General referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital, verificado por el auditor de cuentas de la sociedad.

2.- Descripción de la operación

Durante el ejercicio 2011 se implementó con éxito el sistema de retribución al accionista denominado Dividendo Opción (el “**Dividendo Opción**”) aprobado por la Junta General de 11 de marzo de 2011, por el que BBVA ofreció a sus accionistas la posibilidad de recibir parte de su remuneración en acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, percibiese la totalidad de su retribución en efectivo.

Teniendo en cuenta el éxito obtenido por el programa Dividendo Opción, con una aceptación por parte de los accionistas del 79,74% y del 91,01% en las dos ejecuciones del programa llevadas a cabo en abril y en octubre de 2011 respectivamente, BBVA tiene la intención de volver a ofrecer a sus accionistas la posibilidad de optar por recibir una parte de su retribución en acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la opción de percibirla en efectivo a través del mencionado Dividendo Opción (la “**Propuesta**”).

Al igual que en 2011, la Propuesta ha sido estructurada mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos (cada uno de ellos, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los

“**Aumentos**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los apartados 4.1 y 4.2 del punto cuarto de su orden del día.

Sin perjuicio de que ambos Aumentos obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que uno y otro se ejecutarán en fechas distintas y podrán, incluso, uno, otro o ambos, no ser ejecutados en función de las necesidades de la Sociedad y del interés social, quedando por lo tanto sin efecto.

En el momento en el que se decida ejecutar un Aumento de Capital:

- (a) Los accionistas del Banco recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de BBVA que posean, siendo estos derechos negociables en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo mínimo de 15 días naturales. Una vez finalizado dicho plazo, los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión del Banco, que serán atribuidas a sus titulares. El número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva así como el número de acciones a emitir dependerá, entre otros factores, del precio de referencia de la acción del Banco, calculado como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto el Aumento correspondiente (el “**Precio de Cotización**”), y del valor de mercado de referencia de ese Aumento, de conformidad con el procedimiento que se establece en los acuerdos propuestos.
- (b) El Banco asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo

que el precio de compra de cada derecho comprometido será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma se garantiza a todos los accionistas la liquidez de sus derechos, permitiéndoles así recibir su remuneración en efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de BBVA tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas liberadas que le correspondan.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a BBVA en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista percibiría la totalidad o parte de su retribución en efectivo al precio fijo garantizado en lugar de recibir acciones liberadas.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también percibiría su remuneración en efectivo, si bien al precio de cotización de los derechos en ese momento y no al precio fijo garantizado establecido a efectos del Compromiso de Compra.

Con esta Propuesta, se pone de nuevo a disposición de los accionistas un sistema de retribución que les permita optar por percibir su retribución en efectivo o en acciones de

¹ Las opciones disponibles para los accionistas del Banco que lo sean a través de ADSs podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas.

BBVA, en línea con la tendencia que está siendo puesta en práctica por otras entidades en los mercados nacionales e internacionales.

La ejecución de los Aumentos se combinará con los correspondientes acuerdos de pago de cantidades a cuenta del dividendo del ejercicio 2012 que, en su caso, pueda adoptar el Consejo de Administración en función de los resultados obtenidos, de la situación de los mercados y del marco regulatorio a lo largo del ejercicio, contemplando siempre la consecución del interés social.

3.- Justificación del acuerdo

Tal y como se ha indicado, durante el ejercicio 2011 BBVA implementó con éxito el sistema de retribución al accionista Dividendo Opción, ofreciendo a sus accionistas la posibilidad de recibir parte de su remuneración en acciones liberadas, con una amplia aceptación por parte de los accionistas en las dos ejecuciones del programa llevadas a cabo en abril y en octubre de 2011 respectivamente.

Asimismo, este tipo de retribución ha sido implementado por la mayoría de grandes entidades financieras, tanto nacionales como internacionales, así como por otras grandes sociedades cotizadas, ya que refuerza los ratios de solvencia de la sociedad sin alterar la retribución a los accionistas, por lo que se ha convertido en un sistema de retribución de amplia aceptación en el mercado.

Teniendo en cuenta que se trata de un mecanismo que beneficia a la Sociedad, mejorando sus recursos propios y manteniendo al mismo tiempo la retribución de los accionistas, y el éxito obtenido por el Dividendo Opción durante el ejercicio 2011, el Consejo de Administración considera oportuno volver a ofrecer a sus accionistas este sistema de retribución.

Con la presente Propuesta, BBVA pretende asimismo mejorar y dotar de mayor flexibilidad a la retribución de sus accionistas, ofreciéndoles una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones del Banco con la fiscalidad propia de la entrega de acciones liberadas que se describe posteriormente.

Así pues, la finalidad de la Propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria es ofrecer de nuevo a todos los accionistas del Banco un mecanismo que permite reforzar la solvencia de la Sociedad sin alterar por ello la política de BBVA de retribución en efectivo, en consonancia con el éxito obtenido por el Dividendo Opción durante el ejercicio 2011 y con las políticas retributivas flexibles más eficientes realizadas por otros bancos nacionales e internacionales, combinando el interés de sus accionistas con el interés de la Sociedad.

4.- Ejemplo de funcionamiento de la Propuesta

Con el fin de facilitar la comprensión del funcionamiento del Dividendo Opción, a continuación se describe, a modo de ejemplo, una aplicación simulada de la fórmula incluida en las propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula.

A efectos de este ejemplo, se parte de los siguientes datos (empleándose las denominaciones contenidas en la propuesta de acuerdos):

- Ejemplo de Valor de Mercado de Referencia (VMR): 600.000.000 euros, suponiendo que el correspondiente VMR quedase finalmente determinado en este importe.
- Ejemplo de Precio de Cotización (PR): se toma como ejemplo de PR 6,70 euros, suponiendo que esta cantidad se corresponda con la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde ejecutar el Aumento en cuestión.
- Número total de acciones de BBVA (NAA): 4.903.207.003. Este número podrá variar en función de las operaciones de capital que se realicen.

Con estos datos:

El número de derechos de asignación (NDA) sería igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior: $PR \times NAA / VMR$, esto es, la cantidad de 55 derechos para la asignación de una acción nueva.

En su virtud, el número máximo de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior: NAA / NDA , esto es, la cantidad de 89.149.218 acciones nuevas.

Por su parte, el precio de compra de cada derecho garantizado por parte de BBVA será igual al resultado de la siguiente fórmula (redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior): $PR / (NDA + 1)$, esto es, un importe de 0,120 euros por derecho.

En consecuencia, en este ejemplo, el número máximo de acciones nuevas a emitir sería de 89.149.218 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, lo que supondría un importe nominal máximo de 43.683.116,82 euros, serían necesarios 55 derechos de asignación gratuita para recibir una acción nueva liberada y BBVA se comprometería a comprar los derechos de asignación gratuita a un precio de 0,120 euros por derecho.

Por lo tanto, en el supuesto de que un accionista tuviese 1.000 acciones recibiría 1.000 derechos de asignación gratuita y tendría las siguientes opciones:

1. Suscribir hasta un máximo de 18 acciones en ejercicio de 990 de sus 1.000 derechos de asignación gratuita, vendiendo (ya sea en mercado o a BBVA) los 10 derechos sobrantes o adquiriendo en el mercado los 45 derechos necesarios para suscribir una acción adicional.
2. Vender los 1.000 derechos de asignación gratuita a BBVA en ejercicio del Compromiso de Compra, cobrando en metálico un importe de 94,80 euros netos tras una retención del 21%.
3. Vender los 1.000 derechos en el mercado, cobrando el importe íntegro de la venta, sin que se produzca retención fiscal alguna por la venta de los mismos.
- 4.- Cualquier combinación de las anteriores posibilidades (ejercitar parte de sus derechos de asignación gratuita, recibiendo las correspondientes acciones, y vender los restantes derechos a BBVA en ejercicio del Compromiso de Compra y/o en el mercado).

5.- Régimen fiscal

Con carácter general y de acuerdo con el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en contestación a diversas consultas vinculantes, el régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR cuando se opere sin mediación de establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos,

en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- En el IS y en IRNR cuando se opere por mediación de establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas o adquiridos en el mercado, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

Ahora bien, el importe obtenido por la transmisión en ejercicio del compromiso de recompra de derechos que hayan sido adquiridos en el mercado, no podrá beneficiarse de la exención que, con el límite de 1.500 euros anuales, se establece en la normativa vigente para los dividendos (dado que los derechos han sido adquiridos dentro de los dos meses anteriores al cobro del citado importe, momento en que se entienden, a su vez, transmitidos).

Adicionalmente, para estos casos de derechos adquiridos en el mercado, la transmisión dará lugar a una pérdida patrimonial por la diferencia entre el coste de adquisición de los derechos y su valor de transmisión que, en este caso, será cero.

6.- Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General Ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital, deberá informar de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar cada uno de los Aumentos, podrá analizar y tener en cuenta, entre otros factores, las condiciones de mercado y, en relación con el segundo Aumento, el nivel de aceptación del primer Aumento, si se hubiese ejecutado.

En el momento en que se decida ejecutar la Propuesta, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública los documentos pertinentes que contengan la información necesaria sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de

noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o la normativa que sea de aplicación en cada momento.

Por último, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, se procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación. Asimismo se adoptarán los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

7.- Propuestas de acuerdos

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son los siguientes:

***“4.1 Ampliación del capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.*”**

1. Ampliación de capital liberada.- Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Banco”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar

(a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / VMR$$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 750.000.000 de euros.

- 2. Balance de referencia.-** *A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.*
- 3. Reservas utilizadas.-** *La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a 5.853.645.756,80 euros.*

4. ***Derecho de asignación gratuita.***- Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. ***Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.***- Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que se determine, que será como mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. ***Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-*** BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$PR / (NDA + 1)$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que se determine, dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. **Representación y derechos de las acciones nuevas.-** Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.

8. **Admisión a cotización.-** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depositary Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social deba llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y de dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.*

Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de

Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 750.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.*
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*

- (iv) *Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (v) *Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- (vi) *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii) *Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales del Banco relativo al capital social.*
- (viii) *Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.*
- (ix) *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones*

nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.*

(xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

4.2 Ampliación del capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

1. Ampliación de capital liberada.- Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de

Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAA / NDA$$

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / VMR$$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la

mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 750.000.000 de euros.

- 2. **Balance de referencia.**- A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.*
- 3. **Reservas utilizadas.**- La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a 5.853.645.756,80 euros.*
- 4. **Derecho de asignación gratuita.**- Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.*

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. ***Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-*** Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que se determine, que será como mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. ***Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-*** BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en

todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$PR / (NDA + 1)$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que se determine, dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

- 7. Representación y derechos de las acciones nuevas.-** *Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.*

- 8. Admisión a cotización.-** *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes*

y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depositary Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima, en virtud del acuerdo de intercambio existente entre ambos mercados), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo*

297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social deba llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y de dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad; la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o

suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 750.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.*
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

- (vi) *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii) *Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales del Banco relativo al capital social.*
- (viii) *Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.*
- (ix) *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (x) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando*

fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.

- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.*
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.”*

Madrid, uno de febrero de dos mil doce

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de acuerdo sobre la delegación en el Consejo de Administración para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y aumentar el capital social en la cuantía necesaria, a que se refiere el punto quinto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2012, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Banco”) en cumplimiento de los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de BBVA y de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a la conversión.

1.- Normativa aplicable

La Ley de Sociedades de Capital, en sus artículos 414 y siguientes, permite a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Para ello, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de Junta General se pondrá a

disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Asimismo, con ocasión de cada emisión concreta que se realice en base a la delegación de la Junta General será necesario un informe de los administradores en el que se expliquen las bases y modalidades de conversión de la emisión concreta, y, en el caso de que se acuerde excluir el derecho de suscripción preferente, se justifique detalladamente la propuesta de exclusión. Además, el informe de los administradores deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto del de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Descripción de la propuesta de delegación de la facultad de emisión de valores convertibles y/o canjeables

Se propone a la Junta General de Accionistas de BBVA delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables y de excluir el derecho de suscripción preferente en los siguientes términos principales:

- (i) Los valores a emitir serán valores convertibles y/o canjeables por acciones de BBVA, por un importe máximo de doce mil millones de euros (12.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

- (ii) La emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad objeto de delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la Junta General de Accionistas.
- (iii) La delegación comprende la facultad de fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión.
- (iv) Se delega igualmente la facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha en que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento

podrán ser distintos para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

- (v) Se delega también la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales del Banco.
- (vi) Por último, se prevé la facultad de que el Consejo de Administración excluya el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que se realicen al amparo de la delegación, siempre que el interés de la sociedad así lo exija.

Tal y como se ha indicado anteriormente, al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización que se propone, el Consejo de Administración emitirá un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emisión de valores convertibles y/o canjeables

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de BBVA viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar la emisión de valores

convertibles y/o canjeables en una o varias veces sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

La normativa vigente concede un instrumento de financiación ágil y flexible que permite realizar rápidamente las emisiones de valores convertibles que resulten necesarias o convenientes a la vista de las necesidades del Banco y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

Además, las condiciones actuales del mercado exigen contar con la suficiente agilidad de ejecución, convirtiéndose en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales y evitándose los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la apelación a la Junta General para emitir estos valores.

De esta forma, se permite a la Sociedad obtener financiación y captar recursos mediante la emisión de valores convertibles y/o canjeables en el momento que se considere más apropiado, según las condiciones de cada momento.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que se están implementado a nivel internacional una serie de medidas encaminadas a crear un marco regulatorio que fortalezca la solvencia de las entidades financieras y dote de mayor estabilidad a los mercados para restaurar la confianza en los mismos.

En concreto, dentro del ámbito europeo se han lanzado diferentes medidas a lo largo de 2011 destinadas a reforzar los requerimientos de capital de las entidades de crédito, sin perjuicio de que actualmente estén siendo debatidas medidas adicionales destinadas a concretar este nuevo marco regulatorio, que podrían requerir reforzamientos adicionales en

el futuro y que podrían cubrirse mediante la emisión de instrumentos híbridos de capital como los valores convertibles.

En este sentido, BBVA lanzó en noviembre de 2011 una emisión de obligaciones convertibles que ha servido, entre otros, al propósito de reforzar los ratios de solvencia de la Sociedad a efectos de cumplir con estas nuevas exigencias regulatorias implementadas a lo largo de 2011 en el ámbito europeo. Asimismo, se debe tener en cuenta que al amparo de la delegación que se solicita se podrían realizar emisiones que cumplan con los nuevos criterios normativos para computar como recursos propios de la Sociedad en sustitución de los tradicionales instrumentos de deuda subordinada y participaciones preferentes, que, de acuerdo con las normas de Basilea III, irán perdiendo computabilidad de forma gradual a partir de enero de 2013.

A la vista de la actual situación regulatoria y de los mercados financieros, se considera necesario contar con la más amplia gama de instrumentos que permitan al Banco aprovechar de la manera más eficaz todas aquellas oportunidades que pudiesen plantearse para la obtención de financiación en el mercado, así como para dar cumplimiento a cualesquiera posibles requerimientos que pudiesen surgir de este nuevo marco regulatorio de recapitalización y reforzamiento de la posición de recursos propios de las entidades financieras.

Asimismo, cabe señalar que, al amparo de la delegación otorgada por la Junta General en el año 2008 para emitir valores convertibles y/o canjeables por un importe máximo de nueve mil millones (9.000.000.000€) de euros durante un plazo de 5 años, se han realizado, con gran aceptación entre los inversores, una emisión de obligaciones convertibles en 2009 y la mencionada emisión de noviembre de 2011, por un importe conjunto de cinco mil cuatrocientos treinta millones doscientos euros (5.430.000.200€).

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de valores convertibles y/o canjeables por un importe máximo de doce mil millones (12.000.000.000€) de euros es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda obtener financiación en el mercado y adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir de la manera más conveniente.

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de emitir valores convertibles, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, ya que de no hacerse así se podría menoscabar el objetivo de maximizar el interés social, que el Consejo de Administración considera primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas, como la sustitución de tradicionales instrumentos de deuda subordinada y participaciones preferentes por instrumentos que cumplan con los nuevos criterios normativos para computar como recursos propios de la Sociedad. Para ello, sería necesario destinar la emisión de los nuevos instrumentos a los titulares de los antiguos, tal y como se hizo en la emisión de obligaciones convertibles realizada en noviembre de 2011, siendo imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente.

Por ello se propone que, junto con la delegación de la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de valores convertibles y/o canjeables, se delegue igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los valores que se emitan

bajo dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige.

En todo caso, la delegación de esta facultad no implica que, necesariamente, cada emisión de valores convertibles que se realice al amparo de esta autorización deba llevarse con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar emisiones con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Debe destacarse, en todo caso, que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en los que el interés social así lo exija y que, al tiempo de aprobar la emisión, los administradores deberán emitir un informe justificando detalladamente la supresión del derecho de suscripción preferente, el cual irá acompañado de un informe del auditor de cuentas que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

5.- Detalle de las disposiciones realizadas por el Consejo de Administración de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día

Tal y como se indica en la propuesta de acuerdo, la autorización que se propone a la Junta General deja sin efecto, en la parte no dispuesta, la otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día. A este respecto, se hace constar que la referida autorización fue dispuesta por el Consejo de Administración del Banco en las siguientes ocasiones:

- (i) El 27 de julio de 2009, el Consejo de Administración acordó proceder a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA hasta un importe máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000€) y aumentar el capital social de BBVA en la cuantía necesaria para atender las órdenes de conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 30 de septiembre de 2009 por un importe nominal total de dos mil millones de euros (2.000.000.000€), habiéndose convertido la totalidad de dichas obligaciones en acciones de nueva emisión de BBVA el pasado 15 de julio de 2011. A efectos de atender la conversión de las obligaciones, se emitieron un total de 273.190.927 nuevas acciones ordinarias de BBVA, de cuarenta y nueve céntimos de euro (0,49€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las restantes acciones del Banco.
- (ii) El 22 de noviembre de 2011, el Consejo de Administración acordó proceder a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA por un importe máximo de tres mil cuatrocientos setenta y cinco millones de euros (3.475.000.000€). El Consejo de Administración acordó, en la misma fecha, ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión de las obligaciones, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de

992.857.142 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse de acuerdo con los mecanismos antidilución.

La emisión de obligaciones convertibles se destinó exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes minoristas emitidas por BBVA Capital Finance, S.A.U. y BBVA International Limited y garantizadas por BBVA dentro del marco de la oferta de compra de dichas participaciones preferentes formulado por la Sociedad, excluyéndose para ello el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Finalmente, con fecha 30 de diciembre de 2011 se emitieron, en virtud de las órdenes de suscripción recibidas, obligaciones convertibles por un importe total de tres mil cuatrocientos treinta millones doscientos euros (3.430.000.200€).

6.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables y de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de acordar el aumento del capital social necesario para la conversión, de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Primero.- Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones

legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
- 2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOCE MIL MILLONES (12.000.000.000) de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.*
- 3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:*
 - i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma*

y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*

- iv) *La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

Si la emisión fuese convertible y canjeable, se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones nuevas y acciones preexistentes en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

Segundo.- Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores convertibles y/o canjeables que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes al efecto ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se

garantizará el interés de los accionistas o tenedores de valores que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

Tercero.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad.”

Madrid, uno de febrero de dos mil doce

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el Punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2012 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “BBVA”, el “Banco” o la “Sociedad”) de conformidad con el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “*Ley de Sociedades de Capital*”), para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 15 de marzo de 2012, en primera convocatoria, y para el día 16 de marzo de 2012, en segunda convocatoria, bajo el punto Séptimo del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluyen, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

La modificación estatutaria prevista se propone bajo dos bloques separados, el primero relativo a los artículos cuya modificación se propone para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, bajo el punto 7.1. del orden del día; y el segundo relativo a la modificación del sistema retributivo de los consejeros de BBVA, bajo el punto 7.2. del orden del día.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA BAJO EL PUNTO 7.1 DEL ORDEN DEL DÍA:

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto 7.1. del orden del día tiene como objetivo la adaptación de los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades de Capital, y en particular a las recientes modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de BBVA, que se propone bajo el punto Octavo del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales someter a la consideración de la Junta General de Accionistas del Banco la modificación de los siguientes preceptos estatutarios: *Artículo 20. Convocatoria; Artículo 21. Forma y contenido de la convocatoria; Artículo 29. Derecho de información de los accionistas; Artículo 31. Adopción de acuerdos; Artículo 40. Reunión y convocatoria del Consejo; y Artículo 41. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.*

En atención a lo anterior, a continuación se incluye una explicación de cada una de las modificaciones propuestas:

- **Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de la Junta**

La propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales se concreta en la inclusión de un último párrafo por el que se regulan los derechos recogidos en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la solicitud de complemento de la convocatoria y la presentación de nuevas propuestas de acuerdo.

A tal efecto, se establece que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, en la forma y plazo establecidos por la Ley, que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

- **Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales relativo a la forma y contenido de la convocatoria**

La propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los medios que debe emplear la Sociedad para la difusión del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, se propone incluir un cambio en el primer párrafo, para incluir los medios a los que se refiere la Ley para la difusión del anuncio; añadiéndose la posibilidad de publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en España, alternativamente a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), así como la difusión del anuncio en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de información de los accionistas**

El propósito de esta modificación es la adaptación del precepto estatutario a lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital que regula el ejercicio del derecho de información de los accionistas de las sociedades cotizadas, y por el que el derecho de los accionistas a solicitar a los administradores con carácter previo a la Junta aclaraciones acerca de la información facilitada por la

Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General se extiende ahora al derecho de información durante la celebración de la Junta y, por otro lado, el derecho de información se extiende a la solicitud de información acerca del informe del auditor.

A estos efectos, se propone la modificación del primer y tercer párrafo del artículo 29 de los Estatutos para incluir estas novedades.

- **Propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales relativo a la adopción de acuerdos**

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad la adaptación de este artículo estatutario a los artículos 521 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la participación a distancia, que permite que el Reglamento de la Junta regule el ejercicio a distancia del derecho a participar y votar en las Juntas, así como la adaptación de su texto a la posibilidad, expresamente contemplada por el artículo 526.2 de la Ley de Sociedades de Capital de la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día en el caso de solicitud pública de representación.

Así, se propone incluir en su cuarto párrafo una remisión a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, por lo que respecta a la regulación de los medios de participación a distancia en la Junta (voto y delegación por medios a distancia); así como eliminar la frase relativa al voto y delegación “de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día” (en el primer párrafo), al estar expresamente previsto por Ley que en los casos de solicitud pública de representación la delegación del voto puede extenderse a puntos no comprendidos en el orden del día (artículo 526.2), que, por otro lado, ya se encontraba recogida en el vigente artículo 10 del Reglamento de la Junta, sobre la solicitud pública de representación.

- **Propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales relativo a la reunión y convocatoria del Consejo**

El propósito de esta modificación es la adaptación del artículo 40 a lo dispuesto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la posibilidad residual de

convocatoria del Consejo por un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio social si previa petición al Presidente éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Así, se propone la inclusión de un nuevo tercer párrafo para recoger lo establecido por la Ley.

- **Propuesta de modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales relativo al quórum de constitución y adopción de acuerdos en el Consejo**

Esta propuesta de modificación supone una mejora técnica, y tiene por objeto la adaptación de este artículo al texto del artículo 247.2 de la Ley de Sociedades de Capital, sustituyéndose la referencia actual establecida en Estatutos sobre la válida constitución del Consejo con la concurrencia del “mitad más uno de sus componentes” por la de la “mayoría de sus miembros”.

PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL:

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación el texto íntegro de las modificaciones propuestas, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL 7.1. PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 20. Convocatoria; artículo 21. Forma y contenido de la convocatoria; artículo 29. Derecho de información de los accionistas; artículo 31. Adopción de acuerdos; artículo 40. Reunión y convocatoria del Consejo; y artículo 41. Quórum de constitución y adopción de acuerdos, para su adaptación la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, de 11 de julio,

sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundiéndose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Artículo 29º. Derecho de información de los accionistas.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, en la forma en que se determina en el Reglamento de la Junta General.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

El voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo.

El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.

Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 41°. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo lo dispuesto en los artículos 45° y 49° de estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las

entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.”

B. JUSTIFICACIÓN DE LA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA BAJO EL PUNTO 7.2 DEL ORDEN DEL DÍA:

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto 7.2. del orden del día tiene por finalidad la modificación del régimen estatutario de retribución de los consejeros no ejecutivos del Banco, para su adaptación a la política y práctica retributiva de BBVA, tal y como ésta se recoge en su Informe Anual sobre Retribuciones del Consejo de Administración, excluyéndose de este sistema retributivo a los consejeros ejecutivos, cuyas retribuciones continuarán rigiéndose por el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales.

A estos efectos, se propone modificar el actual régimen estatutario de remuneración de los consejeros no ejecutivos del Banco basado en la participación en beneficios, de forma que pase a consistir en un sistema de retribución anual fija, manteniéndose también el marco estatutario para amparar el sistema de remuneración mediante la entrega de acciones, aprobado por decisión de la Junta General de Accionistas, celebrada el 18 de marzo de 2006 bajo el punto Octavo de su orden del día.

El artículo 53 de los Estatutos Sociales de Banco en su redacción actual, establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, un sistema de retribución para los consejeros del Banco consistente en la participación en beneficios (sistema de retribución que, como se ha mencionado, no afecta a los consejeros ejecutivos, cuya remuneración se regula en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales).

Conforme a dicho sistema, un 4% del beneficio líquido del Banco se destinará a remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada

Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno.

Cabe destacar que el actual sistema retributivo ofrece, en el caso de las grandes sociedades que, como BBVA, cuentan con cifras de beneficios muy elevadas, unas referencias cuantitativas para la determinación de las retribuciones de los consejeros que no se corresponden con su retribución real que, con esos límites, aprueba anualmente su Consejo de Administración. Téngase en cuenta que, con el actual sistema retributivo recogido en el artículo 53 de los Estatutos Sociales del Banco, la remuneración de los administradores podría representar un 4% del beneficio líquido de la Sociedad, cuando en la práctica su remuneración consiste en una cantidad anual (que no ha sido actualizada desde el año 2007) y en un sistema de entrega diferida de acciones, la suma de cuyos importes no alcanzaría en ningún caso las cifras a las que de conformidad con el régimen estatutario actual podrían tener derecho a percibir.

De conformidad con la política retributiva aplicable a los consejeros no ejecutivos del Banco, detallada en el último Informe Anual sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración de BBVA que fue objeto de aprobación de forma consultiva con una amplia mayoría por la Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio 2011, bajo el punto Decimotercero del orden del día, el sistema retributivo correspondiente a los consejeros no ejecutivos no está fundado en la remuneración por dietas de asistencia a las reuniones, si no que se basa en criterios de responsabilidad, dedicación e incompatibilidades inherentes al cargo que desempeñan los consejeros no ejecutivos y cuenta con los siguientes elementos:

- Una retribución anual atribuida por ostentar la condición de consejero y otra para los miembros de las diferentes Comisiones, dando mayor ponderación al ejercicio de la función de presidente de cada Comisión y fijándose el importe relativo según la naturaleza de las funciones atribuidas; y
- Un sistema de entrega diferida de acciones, que serán entregadas, en su caso, en la fecha de su cese en la condición de consejero por cualquier causa no debida al incumplimiento de sus funciones, que es objeto de aprobación específica por la Junta General de Accionistas.

Por ello, se plantea a la Junta General el establecimiento de un nuevo sistema retributivo para los vocales del Consejo de Administración por dicha condición que se adecue mejor a las prácticas retributivas e importes que realmente vienen constituyendo su retribuciones, que será completado por una acuerdo complementario de la Junta por el que se determine la cifra de la retribución anual que puedan percibir.

Con esta modificación se persigue, además, que sea la Junta General de Accionistas la que concrete el importe de la retribución anual a percibir por el Consejo, lo que permitirá determinar una cifra más ajustada.

En atención a todo lo anterior, la modificación propuesta del sistema retributivo de los consejeros no ejecutivos implica la necesidad de modificar el artículo 53 de los Estatutos Sociales, que pasará a contener la regulación de la aplicación del resultado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital; así como la creación de un nuevo artículo (33 bis) mediante el cual se establezca el nuevo sistema retributivo de los consejeros, recogiendo lo aquí expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, se hace constar que la modificación del régimen estatutario de retribución de los consejeros del Banco no supone modificación alguna del régimen de retribución de los consejeros ejecutivos de BBVA, que queda excluido de este sistema y continuará regulándose por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales.

En atención a lo anterior a continuación se incluye una explicación de cada una de las modificaciones propuestas:

- **Propuesta de modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales relativo a la aplicación de los resultados**

Se propone la modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales, eliminándose la referencia a la retribución de los administradores en este artículo, mediante la eliminación de sus apartados a), b) y c) y adaptándose su contenido a lo dispuesto en el artículo 273 apartados 1º y 2º de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Propuesta de creación de un nuevo artículo 33 bis en los Estatutos Sociales relativo a la Retribución**

La redacción propuesta para este artículo incluye el establecimiento de un sistema de retribución para el conjunto de los consejeros por dicha condición, consistente en una asignación fija, anual o periódica, que será la que a tal efecto determine la Junta General, y que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

El artículo además establece que dicha asignación será distribuida entre los consejeros por el Consejo de Administración de la manera que éste determine; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de su periodicidad y forma de pago, pudiendo reducir el importe que a tal efecto se determine por la Junta en los ejercicios en que lo estime conveniente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, se incluye que la retribución de los consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones.

Por último, el artículo establece que la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales, estando expresamente excluidos por tanto del sistema de retribución regulado por el mismo.

Finalmente, a efectos de lo previsto en el nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General la determinación del importe de la asignación global y anual que podrá satisfacer el Banco al conjunto de sus consejeros por dicha condición, estableciéndose que la cantidad acordada permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación, excluyendo expresamente de dicha cifra la retribución de los consejeros ejecutivos del Banco que se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación el texto íntegro de las modificaciones propuestas, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL 7.2 PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012.

7.2. Aprobar la modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales sobre la Aplicación de resultados y la inclusión de un nuevo artículo 33 bis relativo a la Retribución de los consejeros; y, en consecuencia, determinación del importe de la asignación anual.

A los efectos de la modificación del régimen estatutario de retribución de los consejeros no ejecutivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), aprobar las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales del Banco, que serán de aplicación desde el ejercicio 2012, haciéndose constar expresamente que ello no supone modificación alguna del régimen de retribución de los consejeros ejecutivos de BBVA, que continuará regulándose por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales:

1.- Modificar el artículo 53 de los Estatutos Sociales de BBVA que, en su virtud, pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 53. Aplicación de resultados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley o en estos Estatutos Sociales, se podrá repartir dividendos a los accionistas, con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, en proporción al capital que hubiesen desembolsado, siempre que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social.

2.- Incluir un nuevo artículo 33 bis en los Estatutos Sociales de BBVA con la siguiente redacción:

Artículo 33 bis. Retribución.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución de los consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.

La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

Adicionalmente a dicha asignación, la retribución de los consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto en el artículo 50 bis de estos Estatutos Sociales con la cuantía y condiciones que determine el Consejo de Administración.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

Asimismo, proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a efectos de lo previsto en el nuevo artículo 33 bis de los Estatutos Sociales de BBVA, que fije el importe de la asignación global y anual que puede satisfacer el Banco al conjunto de sus consejeros por dicha condición en un importe de 6.000.000 de euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de accionistas no acuerde su modificación, excluyendo expresamente de esta cifra la retribución de los consejeros ejecutivos del Banco que se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales. ”

ANEXO 1
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS
CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE BAJO EL PUNTO 7.1.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
Artículo 20º. Convocatoria. <i>Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.</i> <i>Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i>	Artículo 20º. Convocatoria. <i>Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.</i> <i>Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i> <i>Asimismo, en el plazo y en la forma previstos en la Ley, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</i>
Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria. <i>La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</i> <i>El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la</i>	Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria. <i>La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundiéndose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</i> <i>El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la</i>

reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.	reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.
Artículo 29º. Derecho de información de los accionistas. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada	Artículo 29º. Derecho de información de los accionistas. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada

<i>perjudique los intereses sociales, en la forma en que se determina en el Reglamento de la Junta General.</i> <i>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social</i>	<i>perjudique los intereses sociales, en la forma en que se determina en el Reglamento de la Junta General.</i> <i>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.</i>
Artículo 31°. Adopción de acuerdos. <i>En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.</i> <i>Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.</i> <i>No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.</i> <i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</i> <i>El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.</i>	Artículo 31°. Adopción de acuerdos. <i>En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.</i> <i>Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.</i> <i>No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.</i> <i>El voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.</i> <i>El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.</i>
Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo. <i>El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.</i> <i>El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.</i>	Artículo 40°. Reunión y convocatoria del Consejo. <i>El Consejo de Administración, se reunirá siempre que el Presidente o la Comisión Delegada Permanente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.</i> <i>El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.</i> <i>Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</i>

Artículo 41°. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo lo dispuesto en los artículos 45° y 49° de estos Estatutos.

Artículo 41°. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo lo dispuesto en los artículos 45° y 49° de estos Estatutos.

ANEXO 2
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS
CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE BAJO EL PUNTO 7.2.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
	Artículo 33 bis. Retribución. <i>El cargo de consejero será retribuido.</i> <i>La retribución de los consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.</i> <i>La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.</i> <i>Adicionalmente a dicha asignación, la retribución de los consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.</i> <i>Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto en el artículo 50 bis de estos Estatutos Sociales con la cuantía y condiciones que determine el Consejo de Administración.</i>
Artículo 53°. Aplicación de resultados. <i>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</i>	Artículo 53. Aplicación de resultados. <i>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</i>

<i>El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:</i> a) <i>Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13º de estos Estatutos Sociales.</i> b) <i>Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.</i> c) <i>Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</i> <i>Esta cantidad solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.</i>	<i>Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley o en estos Estatutos Sociales, se podrá repartir dividendos a los accionistas, con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, en proporción al capital que hubiesen desembolsado, siempre que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social.</i>
---	---

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General incluida en el Punto Octavo del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 15 y 16 de marzo de 2012 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “BBVA”, el “Banco” o la “Sociedad”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 15 de marzo de 2012, en primera convocatoria, y para el día 16 de marzo de 2012, en segunda convocatoria, bajo el punto Octavo del orden del día, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, resulta necesario adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco en relación con las modificaciones que se han introducido por esta norma a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en el mismo.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de BBVA la modificación los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: *artículo 5. Publicidad de la convocatoria; artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta; artículo 8. Delegación o ejercicio de voto a través de medios de comunicación a distancia; artículo 9. Representación para asistir a la Junta; artículo 10. Solicitud pública de representación; artículo 18. Desarrollo de las Juntas; artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos; y artículo 23. Publicidad de los acuerdos; así como la creación de un nuevo Artículo 5 bis para regular el Complemento de la convocatoria y nuevas propuestas de acuerdo.*

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de la modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene el objetivo de adaptar el Reglamento de la Junta a las recientes modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, por lo que respecta al funcionamiento de la Junta General, así como adecuar el Reglamento de la Junta al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación también se propone a la Junta General de Accionistas bajo el punto Séptimo del orden del día y a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

En atención a lo anterior, a continuación se incluye una explicación de cada una de las modificaciones propuestas:

- **Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la Publicidad de la convocatoria**

La modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta tiene por finalidad su adaptación a los nuevos artículos 516, 517 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital que regulan la publicidad de la convocatoria; el contenido del anuncio de convocatoria; y la información general previa a la Junta, respectivamente.

Así, se propone incluir un cambio en el primer párrafo del artículo 5 para incluir los medios a los que se refiere la Ley para la difusión del anuncio; añadiéndose la posibilidad de publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en España, alternativamente a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

(BORME), así como la difusión del anuncio en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, el cuarto párrafo se adapta a lo establecido en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, para señalar el contenido mínimo del anuncio por lo que respecta a: la fecha en que el accionista debe tener registradas las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar y forma en que pueden obtener el texto completo de las propuestas de acuerdos y demás documentación relativa a la Junta, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que dicha información estará disponible.

Además, se incluyen modificaciones para incluir lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la información que desde la publicación del anuncio y hasta la celebración de la Junta estará disponible en la página web de la Sociedad (i.e. incluyendo el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos e informes que se presentarán a la Junta, los textos completos de las propuestas de acuerdo, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto y cuanta información sea requerida por la legislación aplicable).

Por último, se elimina el párrafo relativo al derecho a solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta, que se propone incluir ahora en un nuevo artículo 5 bis, tal y como se describe a continuación en este informe.

- **Propuesta de creación de un nuevo artículo 5 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al Complemento a la convocatoria y nuevas propuestas de acuerdos**

Este nuevo artículo se propone para la adaptación del Reglamento a lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

A tal efecto, se establece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo.

El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

- **Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta**

La modificación al artículo 6 se propone para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el ejercicio de información del accionista.

Así, se incluye la posibilidad de solicitar con carácter previo a la celebración de la Junta aclaraciones acerca del informe del auditor, y se incluye como excepción al deber de los administradores de facilitar la información solicitada, lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- **Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la Delegación o ejercicio de voto a través de medios de comunicación a distancia**

Se proponen una serie de cambios de redacción para adaptar este artículo a lo dispuesto en los artículos 521 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, así como a la modificación propuesta al artículo 31 de los Estatutos Sociales.

A estos efectos, se propone incluir como párrafo tercero la posibilidad de ejercitar el voto a distancia a través de la fórmula que a tal efecto establezca la Sociedad en la tarjeta de asistencia, adaptando las referencias tanto en el título como en el resto del artículo al “voto a distancia” en general (y no sólo a través de medios de comunicación a distancia); y, en línea con la modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales, eliminar la frase relativa al voto y delegación “de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día” (en el primer párrafo), al estar expresamente previsto por Ley que en los casos de solicitud pública de representación la delegación del voto puede extenderse a puntos no comprendidos en el orden del día (artículo 526.2). Además, se añaden cambios menores de redacción.

- **Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la Representación para asistir a la Junta**

Los cambios propuestos al artículo 9 del Reglamento se incluyen para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la representación del accionista en la Junta General. Así, se prevé la inclusión de tres párrafos relativos a:

- La posibilidad de que el representante tenga la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número, y en tal caso de emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista (como párrafo quinto);
- La previsión de que la revocación del nombramiento del representante se realice por escrito o por medios electrónicos de conformidad con el sistema y los requisitos formales que se establezcan por la Sociedad a tal efecto (nuevo párrafo sexto); y
- La referencia a que, en todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta (como último párrafo).

- **Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la Solicitud pública de representación**

La modificación propuesta de este artículo 10 del Reglamento consiste en adaptar las reglas que contiene sobre la solicitud pública de representación a lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el conflicto de intereses del representante y el ejercicio del voto por el administrador en caso de solicitud pública de representación.

Así, se incluyen referencias al deber de abstención del representante en aquellos asuntos tratados por la Junta (tanto los comprendidos en el orden del día como los que se planteen fuera de él) respecto de los cuales se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del accionista instrucciones de voto precisas para cada uno de ellos; así como una referencia a los supuestos en los que se entenderá que existe conflicto de intereses del representante y, en concreto, del administrador que ejerza la solicitud pública de representación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Además, se incluyen las reglas sobre el sentido del voto del representante cuando el accionista no de instrucciones contrarias y se incluyen determinadas mejoras de carácter técnico.

- **Propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al Desarrollo de las Juntas**

En línea con la modificación propuesta al artículo 6 del Reglamento, se propone la modificación del artículo 18 del Reglamento para su adaptación al artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el ejercicio del derecho de información del accionista, incluyéndose la posibilidad de solicitar verbalmente aclaraciones a los administradores durante la celebración de la Junta acerca de la información facilitada por la Sociedad a CNMV desde la última Junta y sobre el informe del auditor.

Además, se introducen cambios menores de redacción.

- **Propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la Votación de las propuestas de acuerdos**

Como consecuencia del nuevo artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdo, se hace necesario incluir en el Reglamento el procedimiento para el voto durante la Junta de dichas propuestas.

A estos efectos, se propone modificar el artículo 19 del Reglamento para regular el orden de votación de las propuestas alternativas que pudieran presentarse (con arreglo a lo dispuesto en el nuevo artículo 5 bis), estableciéndose que éstas serán votadas a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo y decaerán si una vez aprobadas las del Consejo, éstas fueran incompatibles con aquellas.

Por último, se incluye en este artículo del Reglamento, y en línea con lo dispuesto para los representantes en el artículo 522.4 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de distintos clientes, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes; pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada cliente, y ello de conformidad con la Recomendación 6ª del Código Unificado de buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

- **Propuesta de modificación del artículo 23 del Reglamento de la Junta relativo a la Publicidad de los acuerdos**

La propuesta tiene por finalidad la adaptación del artículo 23 a lo dispuesto en el nuevo artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la publicidad del resultado de las votaciones.

Así, se añade en este artículo la obligación de la Sociedad de publicar en su página web, junto con el texto de los acuerdos aprobados, el resultado de las votaciones, en los plazos señalados en la legislación aplicable.

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL:

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación el texto íntegro de la modificación propuesta, haciéndose referencia a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: artículo 5. Publicidad de la convocatoria; artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta; artículo 8. Delegación o ejercicio de voto a través de medios de comunicación a distancia; artículo 9. Representación para asistir a la Junta; artículo 10. Solicitud pública de representación; artículo 18. Desarrollo de las Juntas; artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos y artículo 23. Publicidad de los acuerdos; e inclusión de un nuevo artículo 5 bis sobre el Complemento de la convocatoria y nuevas propuestas de acuerdo, para su adaptación la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación también se propone bajo el Séptimo punto del Orden del Día. Los artículos cuya modificación se propone pasarán a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigible por Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundándose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales, así como la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Desde la publicación del anuncio y hasta la celebración de la Junta, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, incluyendo el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos e informes que se presentarán a la Junta, los textos completos de las propuestas de acuerdo, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto y cuanta información sea requerida por la legislación aplicable.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

ARTÍCULO 5 BIS. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y NUEVAS PROPUESTAS DE ACUERDO

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta General informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en el mismo plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista, salvo en los casos siguientes:

- (i) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.
- (ii) Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente.
- (iii) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- (iv) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
- (v) Cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Sociedad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO A DISTANCIA

De conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

El ejercicio del voto a distancia podrá realizarse haciendo uso de la fórmula que la Sociedad habilite a tal efecto, que podrá incorporarse a la tarjeta de asistencia.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista o de cualquiera de las sucursales de BBVA, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Atención al Accionista, para su procesamiento y cómputo. La información relativa al ejercicio del derecho de voto por correo se difundirá a través de la página web de la Sociedad.

A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos a distancia, éstos deberán ser recibidos en la Oficina de Atención al Accionista con una antelación superior a 24 horas respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.

Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su página web.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado. La revocación del nombramiento del representante podrá realizarse asimismo por escrito o por medios electrónicos de conformidad con el sistema y los requisitos formales que se establezcan por la Sociedad a tal efecto.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.

Podrá existir un conflicto de intereses en los casos establecidos en la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, a no ser que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se considerará que imparte instrucciones precisas a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, considerándose que salvo que el accionista indique expresamente otra cosa, imparte instrucciones de voto precisas en contra de dichas propuestas.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS

A continuación se procederá a la lectura, de forma íntegra o resumida, de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de notario, el Secretario le entregará las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que de acuerdo con la Ley puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.*
- ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.*
- iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.*

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo, la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realicen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Si, de conformidad con la Ley y lo dispuesto en el presente Reglamento, se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por la Mesa de la Junta.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el notario.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de distintos clientes, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada cliente.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán igualmente en la página web de la Sociedad en los plazos señalados por la legislación aplicable.

ANEXO
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA
MODIFICACIÓN SE PROPONE

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA <i>La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</i> <i>El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.</i> <i>Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.</i> <i>Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</i> <i>En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.</i> <i>Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.</i> <i>Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</i>	ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA <i>La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigible por Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, difundiéndose asimismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</i> <i>El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.</i> <i>Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</i> <i>En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales, así como la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</i> <i>Desde la publicación del anuncio y hasta la celebración de la Junta, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, incluyendo el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos e informes que se presentarán a la Junta, los textos completos de las propuestas de acuerdo, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a</i>

<i>Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.</i> <i>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</i> <i>De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</i>	<i>distancia, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto y cuanta información sea requerida por la legislación aplicable.</i> <i>Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.</i> <i>Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.</i> <i>De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</i>
	ARTÍCULO 5 BIS. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y NUEVAS PROPUESTAS DE ACUERDO <i>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el</i>

	domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.
ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento. La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista, salvo en los casos siguientes: (i) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. (ii) Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente. (iii) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho. (iv) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.	ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta General informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en el mismo plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 18 del presente Reglamento. La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista, salvo en los casos siguientes: (i) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. (ii) Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente. (iii) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho. (iv) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas. (v) Cuando con anterioridad a su formulación, la

<i>El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.</i>	<i>información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</i> <i>El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Sociedad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.</i>
ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA <i>De conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.</i> <i>Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.</i> <i>Para el ejercicio del voto por correspondencia postal los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Entidad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista o de cualquiera de las sucursales de BBVA, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Atención al Accionista, para su procesamiento y cómputo. La información relativa al ejercicio del derecho de voto por correo se difundirá a través de la página web de la entidad.</i> <i>A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo, los envíos deberán ser recibidos en la Oficina de Atención al Accionista con una antelación superior a 24 horas de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.</i>	ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO A DISTANCIA <i>De conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.</i> <i>Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.</i> <i>El ejercicio del voto a distancia podrá realizarse haciendo uso de la fórmula que la Sociedad habilite a tal efecto, que podrá incorporarse a la tarjeta de asistencia.</i> <i>Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista o de cualquiera de las sucursales de BBVA, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Atención al Accionista, para su procesamiento y cómputo. La información relativa al ejercicio del derecho de voto por correo se difundirá a través de la página web de la Sociedad.</i> <i>A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos a distancia, éstos deberán ser recibidos en la Oficina de Atención al Accionista con una antelación superior a 24 horas respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.</i>

<i>Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su pagina web.</i>	<i>Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su pagina web.</i>
ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA <i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i> <i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i> <i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i> <i>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</i> <i>La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.</i>	ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA <i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i> <i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i> <i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i> <i>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</i> <i>El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</i> <i>La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado. La revocación del nombramiento del representante podrá realizarse asimismo por escrito o por medios electrónicos de conformidad con el sistema y los requisitos formales que se establezcan por la Sociedad a tal efecto.</i> <i>En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</i>
ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN <i>La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.</i> <i>Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la</i>	ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN <i>La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.</i> <i>Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la</i>

<i>indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.</i> <i>Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.</i> <i>En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</i> <i>- Su nombramiento o ratificación como administrador.</i> <i>- Su destitución, separación o cese como administrador.</i> <i>- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.</i> <i>- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</i> <i>En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.</i> <i>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la</i>	<i>indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.</i> <i>En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.</i> <i>Podrá existir un conflicto de intereses en los casos establecidos en la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</i> <i>- Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.</i> <i>- Su destitución, separación o cese como administrador.</i> <i>- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.</i> <i>- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</i> <i>Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, a no ser que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se considerará que imparte instrucciones precisas a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.</i> <i>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la</i>
---	--

convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior. La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.	convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, considerándose que salvo que el accionista indique expresamente otra cosa, imparte instrucciones de voto precisas en contra de dichas propuestas. La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada. Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá: i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno. ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado	ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS A continuación se procederá a la lectura, de forma íntegra o resumida, de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura. En caso de celebrarse la Junta con intervención de notario, el Secretario le entregará las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que de acuerdo con la Ley puedan someterse a la Junta General aunque no consten en el orden del día. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada. Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá: i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno. ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado

suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas. iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento. No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.	suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas. iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento. No obstante lo establecido en el presente artículo, la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.
ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se	ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera. Si, de conformidad con la Ley y lo dispuesto en el presente Reglamento, se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por la Mesa de la Junta. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se

solicitará por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir. En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento: Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen. Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.	solicitará por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir. En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el notario. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento: Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen. Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen. Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de distintos clientes, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada cliente.
ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página Web de la sociedad.	ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán igualmente en la página web de la Sociedad en los plazos señalados por la legislación aplicable.